

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEL AÑO 2022 Y ENERO 2023, PARA LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.****CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado B, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 2 y 3 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada el 5 de enero de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, es un Organismo Autónomo la Ciudad de México, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, así como determinar sus planes y programas, administrar su patrimonio y las demás que deriven de dicha normatividad.
2. Que de los artículos 6, fracción XLI, 88 y 93 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se desprende que esta Universidad contará con un Comité de Transparencia, el cual tiene la atribución de instituir, coordinar y supervisar, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
3. Que los artículos 203, 206, 212, 215, 230, 233, 234, 236, 238 y 239 de la LTAIPRC, así como 3, fracción XII, 49, 50 y 83 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, disponen que los términos para atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes en ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales y para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.
4. Que el artículo 10 de la LTAIPRC, dispone que en todo lo no previsto en dicha Ley, se aplicará lo dispuesto, entre otras, en la Ley de Procedimiento Administrativo local, la cual en sus artículos 11 y 71, establece que los actos administrativos de carácter general, como los acuerdos, deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que produzcan efectos jurídicos, y que las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles, considerando como días inhábiles, los sábados y domingos, el 1 de enero; el primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero, por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo, por el aniversario del Natalicio de Don Benito Juárez García, Presidente de la República y Benemérito de las Américas; el 1 de mayo, día del Trabajo; el 16 de septiembre, día de la Independencia Nacional; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, por el aniversario de la Revolución Mexicana; el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre.
5. Que el 08 de diciembre de 2021, en Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó por unanimidad de votos el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2022, PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO"*, en el que se establecieron como inhábiles, entre otros, los días del año 2021, el 07 de febrero; 21 de marzo; 11, 12, 13, 14 y 15 de abril, 5 de mayo; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 02 y 21 de noviembre; 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre; así como del año 2023, los días 2, 3, 4 y 5 de enero.
6. Que en el calendario escolar de esta casa de estudios, para el año 2022, se determinaron como días de asueto, los siguientes: siete de febrero; veintiuno de marzo; diez de mayo; dieciséis de septiembre, uno, dos y veintiuno de noviembre.

7. Que en el calendario referido en el numeral anterior, se estableció como vacaciones de verano, el periodo comprendido del once al veintinueve de julio de dos mil veintidós, asimismo, como vacaciones de invierno, se determinó el periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós al seis de enero de dos mil veintitrés.
8. Que durante los días declarados inhábiles se suspenderán los plazos y términos en la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Unidad de Transparencia de esta casa de estudios, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se determinan como días inhábiles de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, para el año dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, además de los sábados y domingos, los siguientes:

- Siete de febrero.
- Veintiuno de marzo.
- Once, doce, trece, catorce y quince de abril.
- Cinco y diez de mayo.
- El periodo comprendido del once al veintinueve de julio.
- El dieciséis de septiembre.
- El uno, dos y veintiuno de noviembre.
- El periodo comprendido del veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, al seis de enero de dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, en los días señalados como inhábiles, se suspenden los plazos y términos en la tramitación de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, de recursos de revisión y de procedimientos administrativos en general que reciba para su atención la Unidad de Transparencia de esta casa de estudios, por cualquiera de los medios estipulados en la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la página electrónica institucional de esta Universidad y en los estrados de la Unidad de Transparencia.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de enero dos mil veintidós.

**Lic. Jorge Oropeza Rodríguez**  
**Presidente del Comité de Transparencia de la**  
**Universidad Autónoma de la Ciudad de México**

**ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN TÉRMINOS Y PLAZOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DEL REFUERZO DE VACUNACIÓN EN CONTRA DEL COVID-19.****CONSIDERANDO**

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 8, apartado B, numeral 8, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como 2 y 3 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, publicada el 5 de enero de 2005, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, esta Universidad es un Organismo Autónomo la Ciudad de México, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio; teniendo la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, así como determinar sus planes y programas, administrar su patrimonio y las demás que deriven de dicha normatividad.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10, apartado B, numeral 4, inciso e) de la Constitución Política de la Ciudad de México, las autoridades de esta Ciudad, deben apegarse a la normatividad correspondiente y en el ámbito de sus competencias, promover la protección eficaz de las personas trabajadoras frente a los riesgos de trabajo y el desarrollo de las labores productivas en un ambiente que garantice la seguridad, salud, higiene y bienestar.
3. Que de los artículos 6, fracción XLI, 88 y 93 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se desprende que esta Universidad contará con un Comité de Transparencia, el cual tiene la atribución de instituir, coordinar y supervisar, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
4. Que los artículos 203, 206, 212, 215, 230, 233, 234, 236, 238 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus preceptos, 3, fracción XII, 49, 50 y 83, disponen que los términos para atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como las solicitudes en ejercicio del derecho ARCO, y para la interposición de los recursos de revisión inherentes a las mismas, serán considerados en días hábiles.
5. Que los días **13, 14, 17 y 18 de enero de 2022**, fueron establecidos por el Gobierno de la Ciudad de México, para la aplicación del refuerzo de la vacuna en contra del COVID-19, para el personal educativo, entre los que se encuentra esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
6. Que el personal administrativo de esta casa de estudios, aún no se encuentra laborando en su totalidad en sus centros de trabajo, aunado a que ha llevado a cabo la aplicación del refuerzo de vacunación en contra del COVID-19, debiéndose considerar las posibles reacciones a dicha aplicación.
7. Que por lo anterior, a fin de garantizar la salud del personal de esta casa de estudios, resulta necesario suspender los plazos y términos derivado de la aplicación del refuerzo de la vacuna en contra del COVID-19 y sus posibles reacciones, por lo que el Comité de Transparencia de esta Universidad, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90, fracción I, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprueba el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se suspenden términos y plazos para efectos de la recepción, registro, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública y derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, que ingresen o se encuentren en proceso de atención a través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia o cualquier otro medio y demás procedimientos administrativos competencia de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, los días **13, 14, 17 18, 19 y 20 de enero de 2022.**

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la página electrónica institucional de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y en los estrados de la Unidad de Transparencia

**TERCERO.-** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, en la primera sesión extraordinaria del año dos mil veintidós, llevada a cabo el catorce de enero del año dos mil veintidós, mediante **Acuerdo 01SE/CT/UACM/14-01-2022/01.**



**Lic. Jorge Oropeza Rodríguez**  
**Presidente del Comité de Transparencia de la**  
**Universidad Autónoma de la Ciudad de México**